

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LETICIA IVONNE LÓPEZ VILLARREAL, EN REPRESENTACIÓN DE “PEQUEÑOS GIGANTES MEXICANOS A.C.” Y LA “RED LATINOAMERICANA DE EGRESADOS DE PROTECCIÓN”

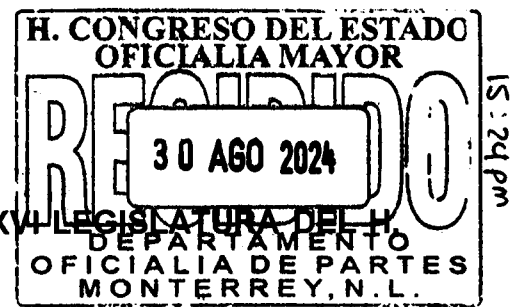
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS JÓVENES EGRESADOS DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



P R E S E N T E.-

LOS SUSCRITOS C. LETICIA IVONNE LÓPEZ VILLARREAL en representación de "Pequeños Gigantes Mexicanos AC y la "Red Latinoamericana de Egresados de Protección" así como la **DIPUTADA TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ** en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **Iniciativa que crea la Ley para la atención de los Jóvenes Egresados de Centros de Asistencia Social de Carácter Público y privado del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Banco Mundial el desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad y la exclusión.¹

Los factores de pobreza y falta de acceso a las oportunidades son obstáculos para que los individuos puedan alcanzar su máximo potencial, impactando esto en la calidad de vida de las personas, y comprometiendo el tejido social de las comunidades, al fomentar conductas delictivas ante la imposibilidad de satisfacer las necesidades básicas a través de medios honestos.²

En ese sentido, la presente iniciativa busca atender el tema de vulnerabilidad y exclusión que enfrentan los jóvenes que egresan de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado.

Estos jóvenes son personas que por diversas circunstancias, han pasado algunos o la mayoría de años de su vida internados en alguno de los centros referidos en un modelo de residencia permanente.

¹ <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>

² <https://trayectorias.uanl.mx/public/anteriores/49/pdf/5.pdf>

Lamentablemente, esta población al cumplir 18 años se debe enfrentar a una situación de vida independiente, muchas veces con núcleos familiares débiles, nocivos o en el peor de los casos inexistentes.

Esto genera una situación para ellos en el que predominan la vulnerabilidad y la exclusión, en particular en los rubros de: acceso a la vivienda, acceso a la educación, acceso a oportunidades laborales dignas, acceso a la salud y acceso general a condiciones de vida digna.

Al revisar los datos del último informe de movilidad social del Consejo Nuevo León, se puede hallar que la riqueza que existe en un hogar es determinante central en la desigualdad de oportunidades, bajo ese enfoque, si el joven recién egresado, no tiene un entorno familiar o un hogar al que acceder, sus posibilidades de superar las desigualdades y lograr la movilidad social se reducen drásticamente ³

El mismo organismo hace especial énfasis en la importancia de que “las políticas públicas del estado deban concentrarse en ampliar e igualar oportunidades económicas para lograr una movilidad social que acerque los niveles de vida de la población neoleonesa a todo el estado. No atender esta situación pone en riesgo la percepción de avanzar hacia una sociedad justa, lo cual puede deteriorar a su vez la cohesión social y, eventualmente, el crecimiento económico alcanzado. Se requiere del diseño de políticas públicas que promuevan la inclusión de toda la población en la prosperidad del estado y así, quienes nazcan en condiciones de pobreza no percibirán estar condenados a permanecer en ella”.

Bajo ese contexto, es que la presente iniciativa toma especial relevancia, puesto que, buscará resolver una serie de rubros en los que esta población debe ser atendida, es así que es pertinente comenzar por analizar la situación en lo que refiere al acceso a la vivienda.

En primer lugar, debe mencionarse que **la vivienda digna** es considerada por la Organización de las Naciones Unidas y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano.

Además, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establece también algunos elementos básicos para que una vivienda sea considerada digna los cuales son: ⁴

³ <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/12/Informe-Movilidad-Social-Nuevo-Leon.pdf>

⁴ <https://ru.iiiec.unam.mx/5765/1/2.%2020211-Solano-Trevi%C3%B1o.pdf>

- Seguridad de la tenencia
- Disponibilidad de servicios e infraestructura
- Habitabilidad
- Accesibilidad
- Ubicación

Se entiende de lo anterior que la vivienda es un derecho humano y que esta debe cumplir una serie de requisitos, sin embargo, un estudio elaborado por la Universidad de Guanajuato refiere que *“Entre el 50 y 60 por ciento de la población y de las ciudades no puede acceder al mercado de suelo, tenemos un enorme desfase entre la oferta efectiva de vivienda que es la que construyen los fraccionadores y desarrolladores y la demanda efectiva de vivienda para las nuevas familias que se forman y que tienen derecho a la vivienda, lamentablemente para ellos su vivienda no es posibilidad para el mercado”*⁵

Esta situación por si sola es delicada, sin embargo, se vuelve aún más compleja para los jóvenes que deben enfrentar de buenas a primeras las responsabilidades del mundo, sin tener nexos familiares de apoyo, o las capacidades y habilidades que se desarrollan al coexistir en un entorno familiar considerado normal.

Bajo estas cifras y atendiendo el principio de justicia social y de combate a las desigualdades, las políticas de acceso a la vivienda deben tener una especial preponderancia en estos grupos altamente vulnerables.

Ahora bien, en lo que refiere a **educación** también hay cifras a tener en cuenta. En primera instancia es para destacar que COPARMEX refiere que en Nuevo León poco más de 818 mil personas tienen algún tipo de rezago educativo, y a su vez, manifiestan que “No podemos aspirar a un desarrollo inclusivo si la población no tiene acceso a una educación de calidad, sin educación no hay productividad, no hay competitividad, no hay innovación, no hay desarrollo cultural ni artístico.”⁶

En lo que se refiere a la educación universitaria, de acuerdo a La **Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León**, en lo que refiere al decil de ingresos más bajo, solo 1 de cada 10 personas logran llegar a acceder a la educación universitaria⁷. Bajo ese contexto la situación se vuelve aún más complicada para una persona que egresa de los centros de asistencia social, toda

⁵ <https://ru.iiiec.unam.mx/6324/>

⁶ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/en-nuevo-leon-hay-818-mil-personas-con-rezago-educativo>

⁷ <https://vidauniversitaria.uanl.mx/campus-uanl/se-unen-a-favor-de-la-educacion-superior-de-nuevo-leon/#:~:text=Pas%C3%B3%20de%20163%20mil%20859,ingreso%20cursan%20la%20Educaci%C3%B3n%20Superior.>

vez que pertenecen al edil más bajo en cuanto a ingresos (ya que suelen ser inexistentes) y la mayoría de las veces no tienen nexos familiares en los cuales refugiarse.

Respecto a los **ingresos económicos**, la población joven es usualmente la que menos retribución económica logra consolidar. De acuerdo al Consejo Nacional de Población, el 60% de los jóvenes que cuentan con un empleo, ganan menos de dos salarios mínimos.⁸

Además, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, los jóvenes de 18 a 29 años tienen un salario promedio de 6 mil 892 pesos al mes, cuando están en un empleo formal; pero les va peor cuando están en un empleo informal, pues sus ingresos mensuales ascienden a los 5 mil 115 pesos.⁹

Todas las dependencias coinciden también en que la falta de experiencia y de preparación, son los principales factores que repercuten en un bajo salario; al igual que en los rubros de vivienda y educación, esta situación se agrava cuando se pertenece a la población vulnerable de los jóvenes egresados de los centros de asistencia social.

En lo que se refiere al acceso a la **salud**, de acuerdo con el CONEVAL, 4 de cada 10 mexicanos no tienen acceso a la seguridad social, 50% del país no tiene medios de subsistencia ante accidentes o enfermedades, ni ante circunstancias naturales como la vejez y el embarazo.

Además, no tiene acceso a la salud el 39% de la población, esto son 50,4 millones de personas. Esta cifra es la que más ha aumentado en los últimos años, prácticamente se ha multiplicado. En 2016, era el 15,6% de la población sin acceso; subió al 16,2% en 2018; al 28,2% en 2020, en plena pandemia de covid-19, pero en vez de mejorar después del fin de la contingencia sanitaria sigue creciendo hasta el 39% en 2022. Esto es desde 2018, 30 millones más de personas sin acceso a la salud.

Todos los rubros mencionados reflejan un alto nivel de vulnerabilidad, la cual como ya se ha dicho, aumenta de manera importante en la población que busca atender la presente iniciativa.

8

https://imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia_proactiva/cuadernillo/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_de_mexico.pdf

9

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien lo que se propone en el presente documento tiene cierto impacto presupuestal, hay que considerar que la inversión en el desarrollo de los jóvenes no solo es un acto de justicia social, sino también una estrategia económica sensata.

La capacitación y educación de jóvenes para su integración en el mercado laboral no solo les brindan oportunidades individuales, sino que también contribuyen al crecimiento económico de la entidad. Asimismo, esta derrama económica podría generar una mayor recaudación fiscal, la cual, si sucede de una forma sostenida, permitiría que cada vez más dinero público pueda destinarse a acciones de equidad social.

También es pertinente referir que el abandono social, crea un ciclo de desventajas que atrapa a los jóvenes en una red de precariedad social. Al romper este ciclo a través de inversiones en educación, vivienda digna, capacitación laboral y apoyo psicosocial, se busca romper con el ciclo de desigualdades en el cual han vivido dichos jóvenes gran parte de su vida. Esta ruptura de las situaciones precarias puede dar paso a una etapa completamente diferente en sus vidas, una en donde sus vidas se alejen de las amenazas de la delincuencia o de entregarse a una vida ajena a la justicia y a la integridad, lo cual siempre tiene consecuencias negativas.

Es por ello, que este proyecto se considera de vital importancia para garantizar que nuestras juventudes más vulnerables puedan tener oportunidades de desarrollo y crecimiento personal.

Con base a ello, presentamos el siguiente proyecto.

DECRETO

Se expide la Ley para la atención de los Jóvenes Egresados de Centros de Asistencia Social de Carácter Público o privado del Estado de Nuevo León

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley y sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el estado de Nuevo León, y tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y atribuciones del Estado y los Municipios, así como la participación de los sectores privado y social, para garantizar que las y los jóvenes que residen en los Centros de Asistencia Social de carácter público o privado, egresen de ellos, con sus derechos humanos **básicos** garantizados, y que se cubran los elementos indispensables que les permitan adaptarse e integrarse de manera exitosa a la vida adulta en apego a la autonomía progresiva.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias y a los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 3.- Todas las dependencias y demás organismos referidos como autoridades en la presente, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, deberán observar lo dispuesto en esta ley.

Artículo 4.- La presente ley tiene como prioridad garantizar el desarrollo social de su población objetivo, la cual son los jóvenes que residen en los centros de asistencia social de carácter público y privado y que estén por egresar de ellos, atendiendo a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Alta de Centros de Asistencia Social de carácter público y privado:** el momento en el que por cumplir la mayoría de edad, formalmente los jóvenes dejan de vivir y pertenecer a los programas y políticas de los centros;
- II. **Autonomía Progresiva:** Reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derechos, lo cual implica que todos sus derechos humanos deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sin estar condicionados a su edad;
- III. **Bolsa de Trabajo Especializada:** Bolsa de trabajo a cargo de la Secretaría de Trabajo, la cual se deberá enfocar en atender las necesidades específicas de los beneficiarios, siguiendo como guía los talentos y aptitudes de cada uno de los individuos;
- IV. **Centros de Asistencia Social de carácter privado:** Los centros de los sistemas que no dependen de instituciones gubernamentales;
- V. **Centros de Asistencia Social de carácter público:** Los centros de los sistemas del DIF;

- VI. **Comité:** Comité Interinstitucional de Regulación de la Política de Asistencial Social para Jóvenes que Egresen de Centros de Asistencia Social de Carácter Público o Privado;
- VII. **Desarrollo Social:** El proceso de crecimiento integral cuyo fin es el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como la creación y el fortalecimiento de oportunidades, la erradicación de la desigualdad y la exclusión entre los individuos y grupos, con el propósito de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural del Estado;
- VIII. **Estímulo económico mensual:** apoyo monetario que se entrega mensualmente a los beneficiarios, con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos de la política de asistencia social para jóvenes que egresen de centros de asistencia social de carácter público o privado;
- IX. **Fondo para la política de asistencia social para jóvenes que egresen de Centros de Asistencia Social de carácter público o privado:** Conjunto de recursos encaminados a garantizar elementos como el estímulo económico, el derecho a la vivienda, los paquetes de egresados y similares;
- X. **Padrón de beneficiarios:** Listado preciso del número y nombre de los beneficiarios del programa que se derive de la Política de asistencia social para jóvenes que egresen de Centros de Asistencia Social de carácter público y privado;
- XI. **Paquete de egresado:** Conjunto de elementos básicos que reciben los egresados de los centros de asistencia social de carácter público o privado, el día que se emite su alta;
- XII. **Penalidad:** Reducción del estímulo económico mensual entregado a los beneficiarios a causa del incumplimiento de las pautas establecidas en el programa generado a raíz de la Política de asistencia social para jóvenes que egresen de Centros de Asistencia Social de carácter público y privado;
- XIII. **Persona Beneficiaria:** Joven que egrese o que esté a 6 meses de egresar de cualquiera de los Centros de Asistencia Social, de carácter público y privado,
- XIV. **Política de Egreso:** Conjunto de acciones y principios y pautas, encaminadas a establecer lineamientos para la creación de un programa que permita garantizar el derecho a la autonomía progresiva;
- XV. **Registro para información estadística:** Conjunto de datos e información que permite analizar, evaluar y replantear en caso de ser necesario las acciones y presupuestos relativos a los beneficiarios y los recursos gastados en ellos;
- XVI. **Sector Privado:** Organismos con fines de lucro que por su naturaleza puedan sumar esfuerzos en la consecución de los objetivos de la presente ley;
- XVII. **Sociedad Civil:** Las agrupaciones civiles, académicas, de investigación, sociales y asistenciales legalmente constituidas, en las que participen personas o grupos, cuyo propósito sea realizar actividades relacionadas

con el bienestar y el desarrollo de la población de los beneficiarios, y que no persigan fines de lucro ni intereses religiosos o partidistas.

Artículo 6.- La política de atención a beneficiarios de la presente ley se sujetará a los siguientes principios:

- I. **Apoyo con base en méritos:** Se buscará desarrollar en los beneficiarios el entendimiento de que todo esfuerzo es recompensado, y se privilegiará la asignación de recursos a quienes demuestren compromiso y entrega para con las pautas de acceso a la política de asistencia social para jóvenes egresados de centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. **Bien común:** Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;
- III. **Justicia distributiva:** Procurar que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- IV. **Solidaridad:** Colaboración entre personas, grupos sociales, dependencias y entidades de gobierno que de manera corresponsable luchan por mejorar la calidad de vida de la sociedad; y
- V. **Transparencia:** Accesibilidad total a la información pública;

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son autoridades en la aplicación de la presente ley las siguientes:

- I. El Sistema para El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría del Trabajo;
- V. La Secretaría de Igualdad e Inclusión;
- VI. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios;
- VII. El Instituto de la Vivienda;
- VIII. El Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo;
- IX. El Instituto Estatal de la Juventud;
- X. La Secretaría de las Mujeres;
- XI. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes del Estado;
- XII. Comité interinstitucional de regulación de la política de asistencial social para jóvenes egresados de centros de asistencia social de carácter público y privado; y

XIII. Los 51 municipios del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS

Artículo 8.- Al Sistema para El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las reglas de operación de un programa de apoyos, que vaya en apego a los lineamientos mínimos que se establecen en la política de egreso plasmada en la presente ley;
- II. Planear, administrar y entregar los apoyos del fondo para la política de egreso, en lo que refiere a los paquetes de egresados y al estímulo económico mensual bajo las normas de operación que determine;
- III. Crear, administrar y poner a disponibilidad de la ciudadanía con apego a la protección de datos personales, los datos sobre presupuestos y apoyos, en el Registro Para Información Estadística;
- IV. Dar seguimiento y evaluación del programa que surja para atender la política de egreso;
- V. Diseñar el esquema de mentores para que se atienda lo referido en el título séptimo de la presente ley.
- VI. Identificar y generar un listado de jóvenes que estén a un año de ser dados de alta de sus diversos centros, y compartirla con la Secretaría de Igualdad e Inclusión, para garantizar la adecuada planeación del programa que se cree en apego al artículo 28 de la presente ley;
- VII. Garantizar que todos los egresados de sus centros reciban en tiempo y forma la documentación necesaria de su expediente, como lo son documentos de identificación personal, de salud, de educación y similares, con la finalidad de no entorpecer la integración de los egresados a la vida adulta.
- VIII. Brindar capacitaciones a jóvenes que estén por egresar de sus centros, sobre los beneficios de la Política de asistencia social para jóvenes que egresen de centros de asistencia social de carácter público o privado.
- IX. Establecer un sistema de acompañamiento a los beneficiarios, con la finalidad de darles apoyo psicológico con base a la experiencia que hayan tenido con el egresado beneficiario; y
- X. Prestar un servicio de orientación vocacional que le permita al beneficiario elegir la carrera u ocupación que mejor se ajuste a sus intereses, habilidades y potencialidades personales

Artículo 9.- A la Secretaría de Educación le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para que los beneficiarios puedan acceder de manera absolutamente gratuita a la educación desde la básica a la media, buscando generar enfoques que se adapten mejor a las necesidades y talentos individuales de cada beneficiario;

- II. Coordinarse con la Universidad Autónoma de Nuevo León, para garantizar el acceso gratuito de los beneficiarios a la educación media y media superior;
- III. Establecer los lineamientos para mantener los derechos de acceso a educación gratuita plasmados en el capítulo de Asistencia social para jóvenes egresados de Centros de Atención de asistencia social de carácter público y privado;
- IV. Generar acciones para buscar que los egresados puedan concluir sus estudios universitarios; y
- V. Informar a la Secretaría de Igualdad e Inclusión sobre las acciones en materia de educación desplegadas con el beneficiario.

Artículo 10.- A la Secretaría de Salud le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con el sistema para garantizar el acceso a todos los integrantes del padrón de beneficiarios a la cobertura de salud mencionada en el capítulo de asistencia social para jóvenes que egresen de Centros de Atención de asistencia social de carácter público o privado;
- II. Brindar capacitaciones en materia de salud sexual y reproductiva;
- III. Establecer una línea de comunicación con los beneficiarios para brindar asesoría y orientación en materia de salud;
- IV. Brindar diagnóstico psicológico y atención en materia de salud mental; e
- V. Informar a la Secretaría de Igualdad e Inclusión sobre las acciones en materia de salud desplegadas con el beneficiario.

Artículo 11.- A la Secretaria del Trabajo le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 28;
- II. Establecer un esquema de comunicación directa con los beneficiarios para brindar asesoría en materia de obtención de trabajo;
- III. Generar mecanismos de capacitación para los beneficiarios con relación a su perfil y sus oportunidades laborales;
- IV. Generar convenios de colaboración con entes de la sociedad civil y de carácter privado, que tengan la finalidad de impulsar el trabajo entre los beneficiarios;
- V. Garantizar el apego a la ley en la contratación de los beneficiarios ante los distintos empleadores; e
- VI. Informar a la Secretaría de Igualdad e Inclusión sobre las acciones en materia de trabajo desplegadas con el beneficiario.

Artículo 12.- A la Secretaría de Igualdad e Inclusión le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias, para que en cumplimiento de sus atribuciones y en apego a esta y otras leyes y con apoyo del Instituto de la Vivienda, y el Fideicomiso metropolitano de Monterrey, se pueda

- garantizar el derecho a la vivienda a través del programa que se establezca como respuesta a la política de egreso;
- II. Coordinarse con las Secretarías y autoridades plasmadas en el artículo 7 de la presente ley, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias se busque cumplir con la política de egreso;
 - III. Emitir a su consideración reconocimientos a ciudadanos, organismos civiles u organismos privados, que hayan destacado por su colaboración con la consecución de los objetivos de la presente ley;
 - IV. Proponer ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, incentivos financieros que fomenten la participación del sector privado en el fortalecimiento de la política de asistencia social para jóvenes egresados de centros de asistencia social de carácter público y privado;
 - V. Velar por el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades estatales en lo que refiere a la política de egreso;
 - VI. Generar mecanismos de vinculación entre las dependencias involucradas;
 - VII. Actuar como organismo auxiliar del sistema para El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León en lo que le solicite que esté relacionado al objeto y atribuciones plasmadas en la presente ley.

Artículo 13.- Al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios le corresponden:

- I. Informar a la Secretaría de Igualdad e Inclusión sobre los adolescentes y sus necesidades que estén a un año de ser dados de alta en sus Centros.

Artículo 14.- Al Instituto de la Vivienda de Nuevo León le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría a la Secretaría de Igualdad e Inclusión para fortalecer sus acciones y políticas relativas a garantizar el derecho a la vivienda establecido en la presente ley y generar propuestas de esquemas de desarrollo de las acciones de la presente ley relativas a la adquisición, renta, o administración de vivienda.

Artículo 15.- Al Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo le corresponde:

- I. Generar un catálogo de propuestas de capacitaciones gratuitas para los beneficiarios registrados en materia de esta ley, y un esquema para brindar el acceso a las mismas.
- II. Brindar a jóvenes que egresen de centros de asistencia social de carácter público o privado capacitación técnica/profesional y las facilidades necesarias para obtener habilidades que les permita su inclusión laboral, buscando que su oferta cumpla con las necesidades del mercado laboral y de los beneficiarios.

- III. Informar al sistema sobre las acciones de capacitación desplegadas para el beneficiario.

Artículo 16.- A la Secretaría de las Mujeres le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con las dependencias referidas en el artículo 7 de la presente ley, para garantizar que todas las acciones relativas a este ordenamiento jurídico, se lleven a cabo manteniendo una perspectiva de género; y
- II. Coordinarse con las Secretarías de Salud, Secretaría de Igualdad e Inclusión y Secretaría del Trabajo, para asegurarse que los esquemas y acciones que lleven a cabo dichas dependencias en favor de las mujeres, cubran de manera correcta las necesidades del género femenino.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y SUS DEPENDENCIAS

Artículo 17.- Los municipios deberán coordinarse con la Secretaría de Igualdad e Inclusión para compartir políticas o casos de éxito en materia de desarrollo social en jóvenes, y que puedan integrarse a los esquemas de la Política de asistencia social para jóvenes que egresen de centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 18.- Los municipios deberán asignar enlaces de las diversas dependencias, a consideración del sistema en materia de la consecución de los fines de la presente ley.

Artículo 19.- Los municipios y sus dependencias deberán colaborar al máximo de sus capacidades humanas y financieras y sus respectivas competencias, en la consecución de los objetivos de esta ley, conforme a lo que solicite la Secretaría de Igualdad e Inclusión.

CAPÍTULO IV SOBRE EL SECTOR PRIVADO Y LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 20.- Las dependencias establecidas en el artículo 7 de la presente ley, tendrán facultades para generar convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil y el sector privado, siempre y cuando vayan en apego a los principios y objetivos de la presente ley.

Artículo 21.- Las dependencias establecidas en el artículo 7 de la presente ley, buscarán aprovechar al máximo todo trabajo previo que hayan realizado, con la finalidad de impulsar, en la mayor medida posible, la participación de la sociedad civil y el sector privado en la consecución de los objetivos de la presente ley.

Artículo 22.- El sistema en conjunto con La Secretaría de Igualdad e Inclusión estará obligadas a generar y publicar en su página de internet, un informe anual con

las acciones que llevaron a cabo en el año calendario con relación a los objetivos de la presente ley.

Artículo 23.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión deberá emitir anualmente reconocimientos a las personas, organismos de la sociedad civil o entes privados, que más hayan destacado con sus trabajos y acciones durante el año calendario, propiciando el cumplimiento de las metas y objetivos de la presente ley.

Artículo 24.- Cualquier dependencia de las referidas en el artículo 7 de la presente ley podrá proponer a la Secretaría de Igualdad e Inclusión mesas de trabajo o reuniones con ciudadanos, organismos civiles o privados, con la finalidad de enriquecer la Política de egreso.

Artículo 25.- El sistema en conjunto con La Secretaría de Igualdad e Inclusión deberá generar anualmente un reporte sobre los incentivos propuestos y aprobados con la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, en materia de fomento a la participación del sector privado en los objetivos de la presente ley.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 26.- Mientras mantenga su calidad de beneficiarios, los jóvenes egresados de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo integral infantil de carácter público tendrán los siguientes derechos, los cuales serán procurados por las autoridades competentes, a través de lo establecido en la política de asistencia social referida en la presente ley.

- I. Derecho al trabajo;
- II. Derecho a la vivienda;
- III. Derecho a una manutención económica;
- IV. Derecho a la educación y capacitación gratuita;
- V. Derecho a la salud;
- VI. Derecho a un paquete de egresado el cual se regirá conforme a lo establecido en la política de asistencia social para jóvenes egresados de centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la presente ley;
- VII. Derecho al desarrollo cultural;
- VIII. Derecho a la familia y a una vida en comunidad; y
- IX. Derecho a la autonomía progresiva.

Artículo 27.- Los beneficiarios de la política de asistencia social para jóvenes egresados de centros de asistencia social de carácter público y privado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse en apego a la verdad en la información que proporcionen;
- II. Llenar los formularios y documentos que se le soliciten, siempre y cuando se respete la protección de datos personales;
- III. Validar su identidad a solicitud de las autoridades competentes en esta ley;
- IV. Informar a la Secretaría de Igualdad e Inclusión sobre la pérdida de algún empleo en la que hayan incurrido en mientras son beneficiarios; y
- V. Apegarse a las normas que se impongan en el desarrollo del programa para la política de egreso.

El sistema podrá establecer obligaciones adicionales y asimismo determinar, qué violaciones a las mismas descalifican al beneficiario de seguir disfrutando de las pautas de apoyo de la política de egreso, siempre y cuando estas tengan un carácter progresivo en el que predominen las amonestaciones antes que las sanciones, y siempre y cuando estas no atenten contra la dignidad humana y los derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA JOVENES EGRESADOS DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 28.- La política de asistencia social para jóvenes egresados de Centros de asistencia social de carácter público y privado, tiene como finalidad generar mecanismos que permitan a los beneficiarios integrarse a la sociedad como adultos, en condiciones que les garanticen los derechos contenidos en la presente ley.

Para ello, el sistema en coordinación con las demás autoridades mencionadas en el artículo 7 de la presente y de acuerdo a las atribuciones de cada una de ellas, tendrán la obligación de desarrollar un programa que integre cuando menos los siguientes mecanismos:

- I. Los jóvenes egresados de Centros de asistencia social de carácter público y privado, al momento de ser dados de alta deberán recibir un paquete de egresado, cuyos insumos mínimos serán determinados por el DIF.
- II. Mientras conserven su calidad de beneficiarios, los jóvenes egresados de Centros de asistencia social de carácter público y privado, al momento de ser dados de alta, deberán recibir mensualmente un estímulo económico a determinar por parte del DIF.
- III. A los beneficiarios se les presentará una bolsa de trabajo especializada en buscar cubrir sus necesidades laborales de acuerdo al perfil de cada persona, a los beneficiarios se les presentarán todas las opciones

disponibles, y se deberá apoyar en el desarrollo del proceso de contratación ante la opción que más sirva a sus intereses.

El apoyo en materia de contratación irá relacionado a trámites y papelería, asesoría jurídica, vinculación con los ofertantes y posibles capacitaciones para aumentar la posibilidad de contratación y mejorar el desempeño laboral.

- IV. Los beneficiarios mientras mantengan dicha calidad, deberán tener acceso a servicios de salud gratuitos en el Sistema Estatal de Salud de carácter público.

Para ello la autoridad competente deberá designar el mecanismo que sea más adecuado. Los servicios en materia de cobertura que se otorguen deberán ser iguales a los que tiene acceso cualquier otra persona.

Se deberán generar también pautas de salud sexual y reproductiva.

- V. Los beneficiarios tendrán acceso a educación pública gratuita desde la básica hasta la superior en lo que refiere a inscripciones, cuotas internas y demás similares. Corresponderá a la Secretaría de Educación determinar los lineamientos que deberán cumplirse para mantener este beneficio, tomando en cuenta criterios de flexibilidad, adaptación y oportunidades para los beneficiarios, procurando impulsar su educación y combatir la deserción.

- VI. Se generará y brindará un paquete de diplomados, certificaciones y capacitaciones gratuitas, las cuales se pondrán a disposición de los beneficiarios. Corresponderá a la Secretaría de Educación o al Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo establecer los lineamientos para mantener este beneficio tomando en cuenta criterios de flexibilidad, adaptación y oportunidades para los beneficiarios, procurando impulsar su educación y combatir la deserción

- VII. Se generarán mecanismos que permitan asignar a los beneficiarios el acceso a vivienda gratuita la cual deberá seguir las siguientes pautas:

- a) Corresponderá al Estado a través de las autoridades correspondientes de acuerdo a la presente ley, la asignación de un espacio de vivienda digna, la cual cuente con los servicios básicos elementales como lo son; luz, agua, gas e internet. Y en una zona residencial para facilitar su adecuada integración.
- b) El costo de la vivienda será cubierto en su totalidad por el Estado durante el primer año comenzado a contar a partir de la fecha de alta de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo integral infantil de carácter público. El joven tiene la corresponsabilidad del pago de los servicios.

A partir del segundo año a partir del alta, el Estado a través de la autoridad correspondiente, de acuerdo a la presente ley, podrá designar un monto de cuota por el uso de la vivienda proporcionada, para su designación se deberá tomar en cuenta el ingreso del beneficiario, y sus condiciones sociales.

El derecho referido en la presente fracción está sujeto a que el individuo que lo recibe conserve su calidad de beneficiario. Cumplidos los 21 años, todos los beneficiarios deberán abandonar las viviendas que les haya proporcionado el estado, o en su defecto atender las directrices que sobre ellas genere el DIF.

Se generarán mecanismos de desarrollo cultural, los cuales procurarán el desarrollo integral del beneficiario, dichos mecanismos buscarán ser fundamentalmente gratuitos, y tomarán en cuenta las necesidades de los perfiles de los egresados.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO PARA INFORMACIÓN ESTADISTICA

Artículo 29.- Con la finalidad de generar un compendio de información que permita analizar la productividad, eficiencia, y uso adecuado de los recursos vertidos para la consecución de los objetivos de la presente ley, el sistema deberá generar de acuerdo a las pautas que establezca y publicar con apego a la protección de datos personales, un registro para información estadística que deberá actualizarse por lo menos cada 6 meses y contener por lo menos lo siguiente:

- I. Número total de beneficiarios;
- II. Número de beneficiarios que han perdido sus trabajos, cuántas veces lo han hecho, y si han sufrido reducciones a su estímulo económico por conducto de penalizaciones;
- III. Listado de empresas que han participado dando empleo a los beneficiarios;
- IV. Listado de beneficiarios que han concluido algún nivel de educación gracias a la política de asistencia social para jóvenes egresados de Centros de asistencia social de carácter público y privado;
- V. Listado de capacitaciones que se han ofrecido por conducto de cumplir con la política de asistencia social para jóvenes egresados de los Centros de asistencia social de carácter público y privado;
- VI. Recursos totales invertidos;
- VII. Listado de elementos de desarrollo cultural que se hayan implementado en cumplimiento con la política de asistencia social para jóvenes de los Centros de asistencia social de carácter público y privado;
- VIII. Listado de beneficiarios que hacen uso del derecho a la vivienda garantizada por el estado;
- IX. Listado de beneficiarios que han causado baja por alguna sanción; y

- X. Listado de beneficiarios que hayan fracasado en completar los objetivos de los beneficios de la política de asistencia social para jóvenes de los Centros de asistencia social de carácter público y privado.

TÍTULO CUARTO

DE LA DIFUSIÓN Y LA COORDINACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO Y LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 30.- Las dependencias referidas en la presente ley deberán difundir los alcances y pautas del programa que se generen a raíz de la política de asistencia social para jóvenes egresados de centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil por todas las vías que le sean posibles.

Artículo 31.- Las dependencias referidas en la presente ley deberán difundir y hacer llegar a los organismos del sector privado y de la sociedad civil los incentivos que pueda aprobar la Secretaría de Igualdad e Inclusión en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Artículo 32.- Las dependencias referidas en la presente ley deberán hacer énfasis en colaborar y buscar coordinación y trabajo en conjunto, con empresas cuyos esquemas de responsabilidad civil se apeguen a los objetivos que permitan la consecución de la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 33.- Las dependencias referidas en la presente ley deberán buscar y seleccionar a los organismos de la sociedad civil, universidades o ciudadanos que trabajen en materia de la consecución de los objetivos de la presente ley, con la finalidad de atraerlos para escuchar su experiencia y aprovechar sus conocimientos y avances en materia de lo plasmado en este marco jurídico. Y serán invitadas a ser parte del Comité interinstitucional de regulación de la política de asistencial social para jóvenes egresados de centros de asistencia social de carácter público y privado.

Artículo 34.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión y cada una de las secretarías y dependencias referidas en el artículo 7 de la presente ley publicarán y difundirán por los medios correspondientes los avances y logros obtenidos en el proyecto en la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 35.- Las dependencias referidas en la presente ley buscarán documentar todos los casos de éxito de la presente ley, y difundirlos por todos los medios posibles, con la finalidad de integrar esfuerzos de la sociedad civil y del sector privado.

TÍTULO QUINTO

DEL FONDO Y REGULACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA JÓVENES QUE EGRESAN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO

CAPÍTULO ÚNICO LINEAMIENTOS

Artículo 36.- Anualmente se deberá designar un fondo que pueda garantizar la operación del programa que se genere a raíz de la política de asistencia social para jóvenes egresados de centros de asistencia social de carácter público y privado establecido en la presente ley.

Artículo 37.- EL sistema deberá establecer cuántos beneficiarios puede atender por año en materia de estímulo económico y vivienda, respecto a la generación de becas, acceso a la salud y capacitaciones, se deberá procurar que éstas se lleven a cabo sin importar si el beneficiario alcanzó por cuestiones presupuestales a recibir el estímulo económico y de vivienda.

Artículo 38.- Los montos referidos en la presente ley deberán recibir el ajuste inflacionario anual para mantenerse razonables y útiles respecto a los incrementos de precios generales.

TÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE REGULACIÓN DE LA POLÍTICA DE ASISTENCIAL SOCIAL PARA JÓVENES QUE EGRESAN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO

Artículo 39.- El Comité es un organismo de análisis y consulta, cuya finalidad es colaborar con la revisión y mejora de la presente ley.

Artículo 40.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un presidente designado por la persona titular del DIF;
- b) Un secretario designado por la persona titular del DIF;
- c) Un representante designado por los titulares de las dependencias de las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII del artículo 7;
- d) Dos representantes de la sociedad civil designados por la Secretaría de Igualdad e Inclusión; y
- e) Tres representantes de universidades, uno por cada universidad designados a través de convocatoria por la Secretaría de Igualdad e Inclusión

Artículo 41.- El comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo reuniones trimestrales de revisión de avances, estadísticas y datos relevantes a la política social para jóvenes egresados de centros de asistencia social de carácter público;
- II. Generar y proponer al sistema y a la Secretaría de Igualdad e Inclusión metodologías y esquemas de mejores prácticas, que puedan ser adaptados al programa para mejorar el funcionamiento general del mismo;
- III. Colaborar en la generación de convenios de colaboración entre la sociedad civil y el sector privado para fortalecer los objetivos de la política social para jóvenes egresados de centros de asistencia social de carácter público; y
- IV. Convocar a las dependencias de la administración pública estatal con la finalidad de escuchar sus opiniones sobre temas relacionados a la política de asistencia social para jóvenes egresados de centros de asistencia social.
- V. Elaborar y autorizar los lineamientos operativos para la implementación del programa de inclusión social en el marco de la política de asistencia social para jóvenes egresados de centros de asistencia social.
- VI. Realizar reuniones de coordinación y seguimiento al programa y sus planes y objetivos.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ACOMPAÑAMIENTO Y MENTORÍA DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 42.- El acompañamiento personal consiste en la asignación de una o un mentor que tiene por función acompañar a cada beneficiario en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta las condiciones personales de cada uno de ellos.

Artículo 43.- Las y los mentores serán designados por el sistema, con base en una nómina que dicho organismo deberá confeccionar y mantener actualizada.

Artículo 44.- El sistema capacitará de manera semestral a las y los mentores en los temas de derechos humanos y la Ley sobre el sistema estatal de asistencia social, metodologías y buenas prácticas vigentes sobre la materia.

Artículo 45.- Las y los mentores elaborarán y rendirán un informe al sistema sobre los avances e incidencias que presente el beneficiario.

Artículo 46.- Las y los mentores deberán mantener reuniones con sus designados al menos una vez cada quince días, y deberán estar disponibles en el horario que determine el sistema con la finalidad de atender las dudas, o situaciones que puedan expresar los beneficiarios.

Artículo 47.- La principal función de los mentores es ayudar a los beneficiarios con el manejo de su experiencia fuera de los Centros de Asistencia Social, ofreciendo guía en temas de índole profesional y ético. Para ello, el sistema deberá determinar el tipo de perfil y lineamientos que dichos mentores deberán reunir para ser elegibles a dicho cargo.

Artículo 48.- El sistema deberá generar un código de conducta y reglas para las y los mentores, con la finalidad de garantizar que su actuación se apegue a criterios que no interfieran o mal logren el desarrollo de los beneficiarios fuera de los centros de asistencia social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - La implementación de todas las acciones que representen erogaciones fuera de gastos que ya realizan las dependencias establecidas en la ley se llevará a cabo a partir del siguiente año fiscal, relativo al momento de la fecha de publicación del presente decreto, con la finalidad de poder contar con presupuesto para la operación.

TERCERO. - El DIF dispondrá de un plazo de 8 meses para completar las atribuciones plasmadas en el artículo 8, fracciones I, III y V de la presente ley.

CUARTO. - La Secretaría de Igualdad e Inclusión dispondrá de un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las convocatorias referidas en el título sexto de esta ley, y el comité referido en el mismo título deberá estar integrado a más tardar 160 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- La Secretaría de Salud dispondrá de un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer en apego a esta ley los mecanismos de acceso a la salud para los beneficiarios.

SEXTO.- La Secretaría del Trabajo dispondrá de un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para generar la bolsa de trabajo plasmada en la presente ley.

SÉPTIMO.- El Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo dispondrá de un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para generar el catálogo de capacitaciones gratuitas requeridas para los beneficiarios.

ATENTAMENTE

C. Leticia Ivonne López Villarreal

DIP. Tabita Ortiz Hernández

A 30 DE AGOSTO DEL 2024

Esa hoja corresponde al proyecto de Ley para la atención de los Jóvenes Egresados de Centros de Asistencia Social de Carácter Público y privado del Estado de Nuevo León

